

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.0005

Sevilla - Valle, doce (12) de enero del año dos mil veintidós (2022).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA (Art. 375 C. G. P.).
DEMANDANTE: LUIS EDELIO GARZON.
DEMANDADOS: WILLIAM, LUIS ALBERTO Y FABIO MONTOYA GARZON COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA GARZON, HERNANDO GARZON, PABLO EMILIO GARZON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.
LITISC. CUASINEC.: PABLO EMILIO REYES QUINTERO.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2019-00106-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Brindar impulso procesal a la presente acción de titulación propuesta por el ciudadano **LUIS EDELIO GARZON**, a través de su procurador judicial Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA, en contra de los demandados **WILLIAM, LUIS ALBERTO Y FABIO MONTOYA GARZON COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA GARZON, HERNANDO GARZON, PABLO EMILIO GARZON y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS**, dando aplicación a la estipulación procedimental contenida en el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, disponiendo la práctica de la Inspección Judicial en aras de identificar plenamente el predio motivante de la acción y llevar a cabo el decreto de pruebas.

II. ANTECEDENTES RELEVANTES

Se procedió mediante Auto Interlocutorio No.578 de abril 25 de 2019 admitir la presente causa declarativa que pretende desarrollar Acción de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio en favor del ciudadano LUIS EDELIO GARZON, bajo los cauces establecidos por el artículo 375 del Código General del Proceso y los lineamientos procedimentales del Proceso Verbal de Pertenencia determinado por el artículo 368 del mismo compendio normativo ordenando, entre otros, la notificación por la vía del emplazamiento al extremo pasivo constituido por los demandados WILLIAM, LUIS ALBERTO y FABIO MONTOYA GARZON como herederos determinados DE LA SEÑORA EDELMIRA GARZON, HERNANDO GARZON, PABLO EMILIO GARZON, el convocado como Litisconsorte Cuasinecesario PABLO EMILIO REYES QUINTERO y demás personas indeterminadas. Posteriormente se aceptó, por parte de esta judicatura, la reforma de la demanda mediante Auto Interlocutorio No.710 de mayo 18 de 2021

Así mismo, se dispuso informar la existencia de este proceso a las autoridades correspondientes y después de designada la curadora ad-litem, Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, para la representación judicial de los demandados emplazados, esta contestó la demanda el 13 de septiembre de 2021 sin oponerse a las pretensiones formuladas ni proponer medios exceptivos. El Litisconsorte Cuasinecesario PABLO EMILIO REYES QUINTERO no contesto la demanda dentro del termino de traslado.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Vislumbra, esta Operadora Jurisdiccional, después de estudiado acuciosamente el legajo expedienta y teniendo en cuenta que la totalidad de los convocados a la presente causa fueron notificados del presente proceso; específicamente los señores WILLIAM, LUIS ALBERTO y FABIO MONTOYA GARZON como herederos determinados DE LA SEÑORA EDELMIRA GARZON, así como, HERNANDO GARZON y PABLO EMILIO GARZON en calidad de demandados, a través de emplazamiento y por conducto de la curadora ad-litem Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES y el litisconsorte cuasinecesario PABLO EMILIO REYES QUINTERO de manera personal, que corresponde entonces convocar a la DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL que refiere el numeral 9º del artículo 375 de la Ley 1564 del 2012 sobre el bien inmueble, predio rural, lote ubicado en jurisdicción de la Vereda Corozal del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-6019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, con el fin de identificar el inmueble plenamente con sus cabidas y linderos, resolver aspectos relevantes dentro del litigio planteado y verificar la adecuada instalación de la valla y/o el aviso.

Así las cosas, para la consumación de dicho acto procesal considera, esta juez de instancia pertinente el asesoramiento y compañía bien sea de un topógrafo, agrimensor o ingeniero razón por la cual, se hará la respectiva designación y, de igual forma se dispondrá, por ser factible ello, el decreto de pruebas a efectos de que, si esta cognoscente considera posible y conveniente la práctica de las pruebas, agote también el objeto del presente proceso profiriendo sentencia de fondo de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del numeral 9º del artículo 375 del Estatuto Adjetivo.

Ahora bien, en revisión de la función que cumple la diligencia de inspección judicial prevé, esta dirigente procesal que, no solo se trata de individualizar y caracterizar la propiedad, sino que constituye una oportunidad para la parte demandada, o bien para quienes ostenten algún tipo de derecho, dándoseles la posibilidad de que quienes tienen tal calidad, presenten oposición a las pretensiones del extremo demandante, lo cual atañe tramitar a esta instancia, conforme los lineamientos trazados para ello.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR como fecha para la realización de la **DILIGENCIA DE INSPECCIÓN JUDICIAL** del bien inmueble, predio rural, lote ubicado en jurisdicción de la Vereda Corozal del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-6019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad el día **CINCO (05)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDOS (2022)**, a la hora judicial de las

NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 AM) a efectos de agotar las actividades dispuestas en el artículo 9º de la Ley 1564 de 2012 dentro del presente proceso VERBAL DE PERTENENCIA y de conformidad con lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: CITAR a la parte demandante, integrada por el señor **LUIS EDELIO GARZON** representado judicialmente por el Dr. NORBERTO JIMENEZ OSPINA y, a la parte pasiva, conformada a los ciudadanos **WILLIAM, LUIS ALBERTO Y FABIO MONTOYA GARZON COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA GARZON, HERNANDO GARZON, PABLO EMILIO GARZON y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS** a través de la representación ejercida por su Curadora Ad-Litem, Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, además del convocado en calidad de litisconsorte cuasinecesario **PABLO EMILIO REYES QUINTERO**, para que concurran a las actividades relacionadas con este acto procesal.

TERCERO: PREVENGASE a los extremos procesales de esta acción, que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por los demandados siempre que sean susceptibles de confesión; la de los demandados hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda; así mismo, las consecuencias pecuniarias que les puede acarrear la inasistencia al acto procesal programado en esta decisión, lo cual se extiende a la profesional del derecho que fungen como CURADORA AD- LITEM de la parte demandada emplazada.

CUARTO: En razón a que en este Circuito de Sevilla - Valle no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia **SE DESIGNA** al profesional Arquitecto **ESTEBAN ALEJANDRO VASQUEZ COBO** identificado con cedula de ciudadanía No.1.115.183.508 en calidad de perito, quien tiene su domicilio en la Calle 3 No.10-47 del barrio El Surco en Caicedonia – Valle del Cauca con celular 3148214252 y dirección de correo electrónico estebanvelasquezcobo@hotmail.com a efectos de que brinde acompañamiento en la diligencia de inspección judicial para la identificación y caracterización del bien inmueble, predio rural, lote ubicado en jurisdicción de la Vereda Corozal del municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido con Matricula Inmobiliaria No.382-6019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad. **LÍBRESE** comunicación en tal sentido.

QUINTO: ADVIÉRTASE del contenido del inciso 2 del numeral 2 del artículo 238 de la Ley 1564 de 2012, el cual consagra que, cuando alguna de las partes impida u obstaculice la práctica de la inspección se le impondrá multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) y se presumirán ciertos los hechos que la otra parte pretendía demostrar con ella o se apreciará la conducta como indicio grave en contra si la prueba hubiese sido decretada de oficio.

SEXTO: DECRETAR los medios de prueba que se incorporarán en la diligencia citada y que fueron peticionados por la parte demandante, así como los que se pretenden por la parte pasiva, además de las que este juzgador considere necesarias para establecer si se ha configurado o no, los presupuestos de la acción de prescripción a saber:

PRUEBAS DE LA PARTE PRESCRIBIENTE

DOCUMENTALES

Téngase como pruebas y hasta donde la ley lo permita, los documentos que integran el escrito primigenio de la demanda y su reforma visible a folios 162 a 165 digital, junto con todos sus anexos a saber:

1. Certificado No.860 del 9 de octubre de 1973 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Sevilla – Valle, visible a folios 3 a 8 digital.
2. Escritura Publica No.273 de junio 18 de 1968 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 9 a 14 digital.
3. Certificado Especial para procesos de pertenencia, visible a folio 16 digital.
4. Certificado de libertad y tradición del bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.382-.6019 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad, visible a folios 17 a 19 digital.
5. Registro Civil de Defunción inscrito en el I. S. No.09224993 de enero 3 de 2017 de la Notaria Primera del Circulo Notarial de Tuluá – Valle, visible a folios 20 a 21 digital.
6. Registro Civil de Nacimiento inscrito en el Folio 223 Tomo 39 de septiembre 6 de 1976 de la Registraduría Municipal de Bugalagrande – Valle, visible a folios 22 a 23 digital.
7. Registro Civil de Nacimiento inscrito en el I. S. No.152677863 de marzo 21 de 2017 de la Registraduría Municipal de Bugalagrande – Valle, visible a folios 24 a 25 digital.
8. Registro Civil de Nacimiento inscrito en el I. S. No.7814715 de mayo 3 de 1985 de la Registraduría Municipal de Bugalagrande – Valle, visible a folio 26 digital.
9. Factura de Impuesto Predial Unificado del predio a usucapir, visible a folio 27 digital.
10. Escritura Publica No.457 de mayo 20 de 1992 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 91 a 98 digital.
11. Escritura Publica No.138 de febrero 21 de 2020 de la Notaria Segunda del Circulo Notarial de Sevilla – Valle del Cauca, visible a folios 146 a 150 digital.

TESTIMONIALES

Decretar la recepción de testimonios de las personas que a continuación se enlistan a efectos de que declaren, entre otros, sobre el tiempo y exclusividad de la posesión que ostenta el demandante, las mejoras y administración del predio, pago de impuestos y servicios públicos respecto del bien inmueble objeto de la presente causa judicial:

- **WILSON GONZALEZ** identificado con cedula de ciudadanía No.94.280.281, quien reside en la Calle 60 No.42-36 Barrio Brasil del municipio de Sevilla – Valle y con celular 3225756690.
- **JAVIER BRANDON** identificado con cedula de ciudadanía No.64.460.064, quien reside en la Finca “Montecristo” en jurisdicción de la Vereda Palmichal del municipio de Sevilla – Valle y con celular 3215628804.
- **JHON FREDDY OSPINA** identificado con cedula de ciudadanía No.94.283.957, quien reside en la Finca “El Retiro” en jurisdicción de la Vereda Palmichal del municipio de Sevilla – Valle y con celular 3104104198.

Se le previene a la parte demandante que queda bajo su responsabilidad la gestión para la asistencia a la diligencia de los testimonios ordenados en precedencia de acuerdo con lo reglado por el artículo 217 del Código General del Proceso.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

De acuerdo con el devenir del proceso se ha establecido que la parte pasiva se encuentra constituida por los ciudadanos **WILLIAM, LUIS ALBERTO Y FABIO MONTOYA GARZON COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE LA SEÑORA EDELMIRA GARZON, HERNANDO GARZON y PABLO EMILIO GARZON** y el litisconsorte cuasinecesario **PABLO EMILIO REYES QUINTERO**, siendo los primeros los únicos que se hicieron parte del proceso a través de la Curadora Ad-Litem, Dra. MAYRA ALEJANDRA GARCIA FLORES, quien presentó las siguientes pruebas y anexos.

DOCUMENTALES

- 1 Escrito de contestación de la demanda, visible a folio 138 y 139 digital.
- 2 Escrito de pronunciamiento respecto de la reforma de la demanda, visible a folios 173 a 175 digital.
- 3 Escrito de contestación de la demanda posterior a control de legalidad, visible a folio 194 digital.

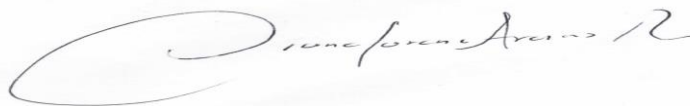
SEPTIMO: INDICAR que la fecha de la diligencia no se puede fijar con anterioridad a la dispuesta a través de la presente providencia por encontrarse la agenda del Despacho copada con otras diligencias y/o audiencias señaladas previamente en otros procesos.

OCTAVO: TÈNGASE de presente el contenido del artículo 176 del Código General del Proceso el cual señala que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las reglas de la sana crítica y sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos. Esta juez expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



DIANA LORENA ARENAS RUSSI

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO
No. **001** DEL 13 de enero de 2022.

EJECUTORIA: _____



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA
Secretario

Firmado Por:

Diana Lorena Arenas Russi

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e547ddd96aafc357b55f77908e2e379239e0c295c3b97bf9d5d4be674126e9f5**

Documento generado en 12/01/2022 09:48:44 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>